

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00619/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría General de Gobierno**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría General de Gobierno**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00058/SEGEGOB/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por él "de Encargaduría" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el Artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de este mismo medio. 5.- Necesito me aclaren porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídico-legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de Encargaduría" en comento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones. (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el nueve de abril de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 09 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00058/SEGEGOB/IP/2014*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA RESPUESTA EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ATENTAMENTE
LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO" (Sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el archivo denominado "RESPUESTA 00058-2014.PDF" el cual contiene el oficio sin número de fecha nueve de abril de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno; el oficio número SGG/SSDM/429/2014 de fecha siete de abril de dos mil catorce, suscrito por Arquitecto Benjamín Fournier Espinosa, Subsecretario de Desarrollo Municipal de la Secretaría General de Gobierno, documentos que a continuación se insertan:

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de abril de 2014.
Solicitud de Información No:
00058/SEGEGOB/IP/2014.

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de marzo de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por él "de Encargaduría" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos

1/3

 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el Artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de este mismo medio. 5.- Necesito me aclaren porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídico-legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de Encargaduría" en comento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones." (sic)

CD
2/3
JG



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA N.º 111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50000 TEL./FAX 722 214 92 02, 722 213 88 93

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismo que en fecha 8 de abril del año en curso, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remiten el oficio número SGG/SSDM/429/2014, dando respuesta a su solicitud, el cual se anexa al presente escrito.

Informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL



3/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 92 02, 722 213 88 93

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
07 de Abril de 2014

Oficio No. SGG/SSDM/429/2014



LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE

Me refiero a su oficio 00058/SEGEGOB/IP/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, mediante el cual solicita al suscrito, se remita respuesta, respecto a la información solicitada, y que es del tenor literal siguiente:

"Deviniendo de la respuesta a mi petición bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por el "de Encargaduría" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno, para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de este medio. 5.- Necesito porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídicos - legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

1^{er} de Mayo No. 701 esq. Lengua Vieja Col. Santa Clara, Toluca, Estado de México

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Tlalociapan"



"Encargaduría" en contexto intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones." (sic)

Referente a lo solicitado, se da contestación en los siguientes términos:

1.- La función administrativa del Estado es una actividad que, dada su complejidad, requiere de órganos encargados de la realización de sus fines, los cuales representan una unidad abstracta en sí mismos, pero se encuentran operados por personas físicas que ejecutan los actos en la materia, por ello debe de realizarse de forma eficiente, regular, continua y nunca paralizarse ante cualquiera eventualidad. Bajo la lógica antes referida, Los Acuerdos de Encargaduría, son encomiendas precisas, para que los destinatarios realicen funciones específicas.

Etimológicamente hablando: "Acuerdo": m. Resolución de una sola persona o de varias. "Encargaduría": Derecho Comparado v. Que ha recibido un encargo.

Ahora bien, como lo requiere el solicitante; los Acuerdos Delegatorios se encuentran normados por el Código Administrativo del Estado de México, en su título segundo, artículo 1.4, el cual establece lo que es del tenor literal siguiente:

"... Artículo 1.4.. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares..."



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

1º de Mayo No. 701, esq. Leona Vicario Col. Santa Clara, Toluca, Estado de México
Tels. (01722) 167-03-60 y 214-94-02

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"



2.- La diferencia entre Acuerdo Delegatorio y Acuerdo de Encargaduría; versa, en que el primero "delega" facultades y el segundo encomienda o instruye funciones.

3.- Como se responde en el numeral que antecede, los acuerdos de encargaduría versan en encomiendas, no así como lo prevé los acuerdos delegatorios en delegar funciones.

4.- No aplica, por lo expuesto en el numeral inmediato anterior.

5.- De un análisis minucioso a las documentales, no existe duplicidad.

6.- Sí, existen litigios en ésta Subsecretaría de Desarrollo Municipal, No obstante no existe la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno que alude el solicitante.

7.- No; por los razonamientos expuestos.

ATENTAMENTE

ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

Archivo/Minutario
"BFE/JJRFT"



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

1º de Mayo No. 701, esq. Leona Vicario Col. Santa Clara, Toluca, Estado de México
Tels. (01722) 167-03-60 y 214-94-07

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El nueve de abril de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROPORCIONARME INFORMACIÓN SE CONDUCE DE MANERA EVASIVA Y NO DA RESPUESTAS CONCRETAS A MIS INTERROGANTES.*, (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las razones o motivos de Inconformidad siguientes:

“*LAS RESPUESTAS NO SON CONCRETAS NI CONCISAS A LO QUE YO SOLICITO DE MANERA PUNTUAL, CON ELLO EVADE LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN FIDEIDIGNA, CERTERA Y HONESTA.*” (Sic)

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintiuno de abril de dos mil cuatro el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

“Toluca, México a 21 de Abril de 2014
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00059/SEGEGOB/IP/2014

*SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO.
EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO,
FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 118.” (Sic)*

Asimismo adjunto el archivo denominado “INFORME DE JUSTIFICACIÓN 619-2014.PDF” el cual contiene el oficio sin número de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno, constante de veintitrés fojas, las cuales se inserta a continuación:

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

C. SOLICITANTE

VS.

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN NÚMERO
00058/SEGEGOB/IP/2014,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 00619/INFOEM/IP/RR/2014**

LICENCIADO

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 33 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

173
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ MIGUEL VILLASANA 100, 11110 MÉXICO D.F., COL. CENTRO, TELÚRGICA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52000, TELÉFONOS 01 723 014 00 00, 723 015 00 02
WWW.SEGOB.MX 900 010

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalocapan"

Méjico y Municipios; ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Qué en fecha **19 de marzo de 2014**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió Solicitud de Información en la que se pide lo siguiente:

"Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por él "de Encargaduría" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el Artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría

2/23
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de este mismo medio. 5.- Necesito me aclaren porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídico-legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de Encargaduría" en comento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones." (sic)

El SAIMEX, le asignó a esta solicitud el número de expediente 00058/SEGEGOB/IP/2014.

SEGUNDO: Que en fecha **21 de marzo de 2014**, la Unidad de Información envió requerimiento de información mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

3/23
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚM. 111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722.214.9202, 722.213.8893
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

TERCERO: Que en fecha **9 de abril de 2014**, mediante el SAIMEX esta Unidad de Información remitió la respuesta al particular, en los siguientes términos:


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de abril de 2014.
Solicitud de Información No:
00058/SEGEGOB/IP/2014.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 19 de marzo de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SEG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por él "de Encargaduria" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1. Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduria", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos

1/3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

4/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚM. PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 82 00, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA,
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA,
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el Artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de este mismo medio. 5.- Necesito me aclaran porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaran si existen asuntos jurídico-legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamoz duplicarian las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de Encargaduría" en commento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones." (sic)


3/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
www.sedemex.gob.mx

5/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
www.sedemex.gob.mx

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚM. 31 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TECÁMCAL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 721 214.92.03, 721 213.88.93
www.sedemex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	 <p>GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE</p>
<p>"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"</p>	
 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p>	 <p>GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE</p>
<p>"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"</p>	
<p>RESPUESTA:</p> <p>En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mismo que en fecha 8 de abril del año en curso, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remitieron el oficio número SGG/SSDM/429/2014, dando respuesta a su solicitud, el cual se anexa al presente escrito.</p> <p>Informo a usted, que tiene un plazo de 15 días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.</p>	
<p>ATENTAMENTE</p> <p> LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR DIRECTORA GENERAL</p>	
 <p>ANEXO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ESTADO DE MÉXICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>	<p>6/23</p> <p>SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p></p>
<p>AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚM. 18 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP 30000 TEL. (52) 222 256 92 07-132 216 88 33 www.sdotl.gob.mx</p>	

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y LOORA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"


enGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
07 de Abril de 2014
Oficio No. SGG/SSDM/429/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE

Me refiero a su oficio DDD58/SEGEGOB/IP/2014 de fecha 20 de Marzo de 2014, mediante el cual solicita al suscrito, se remita respuesta, respecto a la información solicitada, y que es del tono literal siguiente:

"Deviniendo de la respuesta a mi petición bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 10 de Marzo de 201, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos firmados por el "de Encargaduría" en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a quiénes hace referencia el artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno, para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documentación, se me haga llegar copia del mismo a través de este medio. 5.- Necesito porque existe dobleidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favor; 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídicos - legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y el parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL
Av. 10 de Mayo No. 701, Col. Lázaro Cárdenas, Toluca, Estado de México
Tel. (01722) 167-04-60 y 266-94-07


7/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NÚ. 1111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL / FAX 723 256 82 03, 723 256 88 95
www.eb001ex900.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


DENTRO QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Encargaduría en su momento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones." (sic)

Referente a lo solicitado, se da contestación en los siguientes términos:

1.- La función administrativa del Estado es una actividad que, dada su complejidad, requiere de órganos encargados de la realización de sus fines, los cuales representan una unidad abstracta en sí mismos, pero se encuentran operados por personas físicas que ejecutan los actos en la materia, por ello debe de realizarse de forma eficiente, regular, continua y nunca paralizarse ante cualquiera eventualidad. Bajo la lógica antes referida, Los Acuerdos de Encargaduría, son encomiendas precisas, para que los destinatarios realicen funciones específicas.

Etimológicamente hablando: "Acuerdo"; m. Resolución de una sola persona o de varias. "Encargaduría"; Derecho Comparado v. Que ha recibido un encargo.

Ahora bien, como lo requiere el solicitante; los Acuerdos Delegatorios se encuentran normados por el Código Administrativo del Estado de México, en su título segundo, artículo 1.4, el cual establece lo que es del tenor literal siguiente:

"... Artículo 1.4... Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deben ser ejercidas por dichos titulares..."



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL
3º Llo. Mayo No. 707, csg. Licenciado Vicente Gómez, Santa Catarina, Toluca, Estado de México
Tel. (52) 722 214 92 02, 722 213 88 95

8/23
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA 30, III PISO, C.P. 30000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 95
www.sgem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tecoloyucan"


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tecoloyucan"


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

2.- La diferencia entre Acuerdo Delegatorio y Acuerdo de Encargaduría; versa, en que el primero "delega" facultades y el segundo encomienda o instruye funciones.

3.- Como se responde en el numeral que antecede, los acuerdos de encargaduría versan en encomiendas, no así como lo prevé los acuerdos delegatorios en delegar funciones.

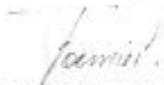
4.- No aplica, por lo expuesto en el numeral inmediato anterior.

5.- De un análisis minucioso a las documentales, no existe duplicidad.

6.- Sí, existen litigios en ésta Subsecretaría de Desarrollo Municipal, No obstante no existe la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno que atienda el solicitante.

7.- No; por los razonamientos expuestos.

ATENTAMENTE



ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO


Archivo/Miércoles
18/Enero/2017



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL
Av. de Mayo No. 101, esq. Lic. Enr. Vicente Col. Santa Clara 7a. Col. Estado de México
Tel. (01 722) 357-03 60 y 214-94 02

9/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 101 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 30000 TEL./FAX: 722-216-92-92, 722-215-88-83
www.sedem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

Este Sujeto Obligado entregó en tiempo y forma la respuesta al particular en un término de **quince días hábiles**, como lo dispone el artículo 46 de la Ley en la materia, el cual para su mejor comprensión, a continuación se transcribe:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los **quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud**. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

ÚNICO: Que en fecha **9 de abril de 2014**, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROPORCIONARME INFORMACIÓN SE CONDUCE DE MANERA EVASIVA Y NO DA RESPUESTAS CONCRETAS A MIS INTERROGANTES," (sic)

10/23
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA Nú. 10 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 92 02, 722 213 88 88
www.sogob.mx/rrssm

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"LAS RESPUESTAS NO SON CONCRETAS NI CONCISAS A LO QUE YO SOLICITO DE MANERA PUNTUAL, CON ELLO EVADE LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN FIDEIDIGNA, CERTERA Y HONESTA" (sic)

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Que el recurrente menciona en las razones y motivos de la inconformidad que el Servidor Público Habilitado, no responde de manera concreta ni concisa, evadiendo con ello la responsabilidad de proporcionar información fidedigna, certera y honesta situación que resulta contradictoria puesto que el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, responde de manera concisa y detallada explicando punto por punto de la solicitud del particular con información fidedigna y de manera respetuosa para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0058/SEGEGOB/IP/2014.

SEGUNDO: Que con el propósito de comprobar que este Sujeto Obligado cumplió con la obligación de atender la solicitud de información numero 00058/SEGEGOB/IP/2014, respondiendo a cada punto de la solicitud con información concreta, la Unidad de Información envió requerimiento al Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, solicitándole señalar los argumentos, datos y documentos necesarios que respalden la respuesta proporcionada al particular en fecha 21 de abril de 2014.

11/20

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA #0, III PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 30000 TEL./FAX 722 314 92 02 722 203 86 93
www.sedem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

TERCERO: Que el 21 de abril de 2014, el arquitecto Benjamín Fournier Espinosa, Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mediante oficio número SGG/SSDM/699/2014, informó que la unidad administrativa a su cargo dio respuesta en tiempo y forma, por lo que, en dicho documento señaló de manera puntual las preguntas realizadas por el particular, las respuestas proporcionadas por el Servidor Público Habilitado de esa unidad administrativa y una explicación detallada en donde se menciona la razón por la cual esa Subsecretaría, atendió de forma clara las interrogantes de la solicitud de acceso a información pública, para una mejor apreciación a continuación se plasma:



12/23
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 101 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP: 50000 TEL/FAX: 722 214 82 02, 722 214 88 93
www.edumex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

Toluca de Lerdo, México,
21 de Abril de 2014
Oficio No. SGG/SSDM/699/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE

Me refiero a su oficio SGG/CPyAT/DGIPyE/11/2014 de fecha 10 de Abril de 2014, mediante el cual informa al suscribiente, la interposición de un Recurso de Revisión, respecto a la contestación efectuada, en mi díverso SGG/SSDM/429/2014, refiriendo el Impetrante como acto impugnado, "...LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROPORCIONARME INFORMACIÓN SE CONDUCE DE MANERA EVASIVA Y NO DA RESPUESTAS A MIS INTERROGANTES...", asimismo, El recurrente expone como razones o motivos de la inconformidad lo que a continuación se transcribe: "...LAS RESPUESTAS NO SON CONCRETAS, NI CONCISAS A LO QUE YO SOLICITO DE MANERA PUNTUAL, CON ELLA EVADE LA RESPONSABILIDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN FIABLE, CERTERA Y HONESTA..."

El recurrente mediante fecha 19 de Marzo de la presente anunciadís, a través de la solicitud de información pública número 00058/SEGGGOB/IP/2014, solicitó la información que se precisa en los numerales que proceden. Atento a ello, y para efecto de robustecer que se le otorgó respuestas de forma oportuna, clara, concisa y concreta se transcribirá la contestación efectuada, como los razonamientos técnico jurídicos:

1.- **INFORMACIÓN SOLICITADA:** Necesito me informen el concepto legal y el origen de un "Acuerdo de Encargaduría", ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos utilizados en el Gobierno del Estado?

RESPUESTA A PETICIÓN: La función administrativa del Estado es una actividad puesta su complejidad, requiere de órganos encargados de la realización de sus finas, los cuales representan una unidad abstracta en si mismos, pero se encuentran operados por personas físicas que ejecutan los actos en la materia, por ello debe de realizarse de forma eficiente, regular, continua y nunca paralizarse ante cualquier eventualidad. Bajo la lógica antes referida, los servidores de Encargaduría, sin autorizadas precisas, para que los destinatarios realicen funciones específicas.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

11/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADA Nú. 110 PISO 11, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 92 02, 722 213 88 33
WWW.ELGOBIERNO.GOB.MX

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan


PODER EJECUTIVO
ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan*

Definición: "Acuerdo": m. Resolución de una sola persona o de varias. "Encargaduría": Derecho Compartido o que ha recibido un encargo.

Ahora bien, como lo requiere el solicitante; los Acuerdos Delegados se encuentran normados por el Código Administrativo del Estado de México, en su título segundo, artículo 14, el cual establece lo que es de tenor íntimo siguiente:

“... Artículo 14. Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.”

RAZONAMIENTO: es evidente que se le otorgó respuesta clara y precisa, obviando esta Unidad Administrativa de bueno fe, ya que primordialmente se lo definió como el concepto de acuerdo de encargaduría y el de un acuerdo delegado.

2.- INFORMACIÓN SOLICITADA: Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegado?

RESPUESTA A PETICIÓN: La diferencia entre Acuerdo Delegatorio y Acuerdo de Encargaduría versa en que el primero "delega" facultades y el segundo encomienda o instruye funciones.

RAZONAMIENTO: De una simple lectura, se puede vislumbrar que las respuestas fueron precisas y concisas; dado que el recurrente solicita la diferencia de Acuerdo Delegatorio y Acuerdo de Encargaduría, situación que fue cumplida cabalmente en la respuesta.

3.- INFORMACIÓN SOLICITADA: Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que da validez a dichos Acuerdos "de Encargaduría", a que hace referencia el artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno, para delegar estas funciones en sus subalternos?

RESPUESTA A PETICIÓN: Como se responde en el numeral que antecede, los acuerdos de encargaduría versan en encomiendas, no así como lo prevé los acuerdos delegatorios en delegar funciones.

RAZONAMIENTO: De la información subanexa, ese n.º PREN se podrá percibir que el recurrente requiere un documento que convale los acuerdos de encargaduría, como


SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL

14/23
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSE VICENTE VILLADANGOS, III PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 02 02, 722 211 88 90
www.sogob.mx/gobmx



Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</p> <p>2014. Año de los Tratados de Teoloyucan*</p> 	<p>2014. Año de los Tratados de Teoloyucan*</p> <p>4.- INFORMACIÓN SOLICITADA: De existir dicho documental, se me rigea llegar copia del mismo a través de otro medio.</p> <p>RESPUESTA A PETICIÓN: No aplica, por lo expuesto en el numeral anterior.</p> <p>RAZONAMIENTO: La respuesta a esta interrogante, se explica por si sola, dado que en el numeral anterior, se refirió que no existe documental extraordinaria para su perfeccionamiento.</p> <p>5.- INFORMACIÓN SOLICITADA: Necesito porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo "de Encargaduría" otorgado en sus favor.</p> <p>RESPUESTA A PETICIÓN: De un análisis minucioso a las documentales, no existe duplicidad.</p> <p>RAZONAMIENTO: El recurrente de manera genérica afirma que existe duplicidad en documentos exhibidos, pero en ningún momento precisa en que parte del documento existe la presunta duplicidad. Igualmente con ese lógica jurídica, al que alíma tiene la obligación de probar, situación que no refiere para el caso en concreto.</p> <p>6.- INFORMACIÓN SOLICITADA: Necesito me aclaren si existen asuntos jurídicos - legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y si parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamaz duplicarían las de la mencionada Coordinación?</p> <p>RESPUESTA A PETICIÓN: Si existen litigios en esta Subsecretaría de Desarrollo Municipal. No obstante no existe la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno que atienda el solicitante.</p> <p>RAZONAMIENTO: De la respuesta otorgada por esta Unidad Administrativa, se deduce que el recurrente es equivoco e impreciso, ya que de una simple lectura asimismo la existencia de una COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, situación que se hace de su conocimiento en la multitud de respuesta, a menudo de que se le refiere que esta Subsecretaría si tiene litigios, en</p>  <p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL</p> <p>15/21 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p>AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 10 PÓWNER PISO 100, CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 022 214.92.00.722.213.88.92 www.reformas.gob.mx</p>
--	--

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"



2014, Año de los Tratados de Teoloyucan
sorprended que en ningún momento te invito dar respuestas y con mucha oración se
esgrime lo que se pide.

Z.- **INFORMACIÓN SOLICITADA:** Necesito me informen si para la descripción de los
cuestos y funciones que se detallan en los Acuerdos "de Encargaduria" en comienzo
Interventor Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas
funciones."

RESPUESTA A PETICIÓN: No; por los razones expuestos.

RAZONAMIENTOS: La que pide el solicitante es concreta; es decir, requiere
saber si existe innovación del Gobierno, en ningún momento refirió circunstancias de
modo, tiempo y lugar, por ende la respuesta que no da origen a situaciones
extraordinarias se circunscribe a una afirmación o negación.

Por todo lo expuesto, este H. PLENO, si podrá cerciorar que esta Unidad, proporciona
la información de manera clara y precisa.

ATENTAMENTE

BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

C.C. - Archivamiento
SPE/2014/1

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

16/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA Nú. 33 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722 24 32 02 722 213 86 92
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"

CUARTO: Que de acuerdo a lo que señala el particular en su Recurso de Revisión, es importante realizar dos precisiones:

El derecho a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la garantía fundamental que toda persona posee a informar y a ser informada, en este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 12 fracciones V, XV y XVI menciona que:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...
XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley."

Como se puede advertir este derecho, se refiere al acceso a documentos que deriven del ejercicio de la función pública y los Sujetos Obligados tienen el deber de informar, y en su caso, entregar el o los documentos requeridos por los particulares, que obren en su poder; lo cual se fortalece con el Criterio emitido por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual a continuación se transcribe:

17/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No.111 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL./FAX 722.214.92.02, 722.233.88.93
www.edomexgob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

"Criterio 03/2009"

ACCESO A LA INFORMACIÓN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYA REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenidos de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de los previsto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa encomento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitado.

Clasificación de información 2/2003A"

En cambio el derecho de petición se establece en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la solicitud que realizan los ciudadanos de forma escrita en términos pacíficos dirigida al servidor público o a la autoridad

18/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"

competente, uno de los requisitos indispensables para ejercerlo es proporcionar un domicilio para poder notificar la respuesta correspondiente.

En este derecho, se solicita información sobre el actuar de los de la autoridades. Lo cual se fortalece con la tesis aislada del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, la cual señala:

*"Época: Novena Época
Registro: 177628
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Agosto de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: XXI.1o.P.A.36 A
Página: 1897*

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que razonablemente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que

19/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



AV. JOSE VICENTE VILLADA No.111 PRIMER BLOQ, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 02 02, 722 218 88 02
www.admex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaido a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, lo recapitulado o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de VótoS. Póñente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avercia Solano.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, ALCANCE LEGAL DEL."

Nota: *Este criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.Io.P.A. J./27, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS."*

En este orden de ideas, cabe resaltar que el Arq. Benjamín Fournier Espinosa, Subsecretario de Desarrollo Municipal, en

20/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Tlalociapan"

relación a la responsabilidad que tiene con la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno como Servidor Público Habilitado de este Sujeto Obligado y dio respuesta basándose en los documentos en posesión de esa unidad administrativa, apegándose a lo señalado en los artículos 11 y 41 de la Ley en la materia.

Aunado a lo antes señalado, se puede observar que el particular no está requiriendo información pública que obre en documentos, ya sean físicos o electrónicos, sino que solicita se le informe sobre algunos cuestionamientos, los cuales privilegiando el principio de máxima publicidad, ya fueron desahogados de manera desglosada en la respuesta que se le otorgó el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal de acuerdo a sus posibilidades, el 9 de abril de 2014, por lo anterior, se confirma que lo que el solicitante requiere, se encuentra fuera de los alcances de la garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública.

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 71 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se acredite alguna de las causales, las cuales son:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;
- III. Derogada; y

21/25
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Como se advierte, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que entregó la respuesta observando los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables en la materia, por lo anterior,

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Román" or a similar variation.

22/23
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADILLO #33 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 92 02, 722 213 88 08
www.sedomex.gob.mx



Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito lo cual puede ser verificado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de abril de 2014.


Lic. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL



23/23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA No. 00 PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50000 TEL. Y FAX 722 214 92 02, 722 215 85 85
www.edomex.gob.mx

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00619/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; ; sin embargo, por acuerdo del Pleno en la Décimo Novena sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de mayo de dos mil catorce fue returnado a la **Comisionada Josefina Román Vergara** para su estudio y elaboración del proyecto de resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el día nueve de abril de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el nueve de abril de dos mil catorce, esto es, el mismo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Procedibilidad. Tal y como quedó precisado en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, el entonces peticionario, requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

Derivado de la respuesta a mi petición de información bajo el numeral 00043/SEGEGOB/IP/2014, de fecha 18 de Marzo de 2014, relacionada al oficio de respuesta SGG/SSDM/250/2014, de fecha 13 de Marzo de 2014, mismo que se encuentra firmado por el Subsecretario de Desarrollo Municipal, dentro del cual se anexaron tres Acuerdos llamados por él “de Encargaduría” en favor de Margarita Sánchez del Castillo, Laura Diana Portillo Tenorio y Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez, solicito me informen y aclaren los siguientes puntos: 1.- Necesito me informen el concepto legal y el origen de un “Acuerdo de Encargaduría”, ya que este término no existe en los diccionarios jurídicos ni en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ni dentro de los términos administrativos utilizados en el Gobierno del Estado? 2.- Necesito me informen la diferencia entre un Acuerdo de Encargaduría y un Acuerdo Delegatorio? 3.- Necesito me informen y proporcionen en su caso el documento que de validez a dichos Acuerdos “de Encargaduría”, a que hace referencia el Artículo 9 Fracción XII del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, es decir, la autorización por parte del Secretario General de Gobierno para delegar estas funciones en sus subalternos? 4.- De existir dicha documental, se me haga llegar copia del mismo a través de este mismo medio. 5.- Necesito me aclaren porque existe duplicidad en las funciones de Margarita Sánchez del Castillo y Laura Diana Portillo Tenorio, esto de las funciones que se desprenden del Acuerdo “de Encargaduría” otorgado en sus favores. 6.- Necesito me aclaren si existen asuntos jurídico-legales de origen en la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, es decir, si existen litigios en la Subsecretaría, ya que de acuerdo al Reglamento Interno, no aparecen posibles situaciones que requieran de estos servicios profesionales, y al parecer estas son funciones propias de la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de Gobierno, y las funciones delegadas a Jesús Jorge Rubén Fernández Tamez duplicarían las de la mencionada Coordinación? 7.- Necesito me informen si para la descripción de los puestos y funciones que se detallan en los Acuerdos “de Encargaduría” en comento intervino Innovación del Gobierno del Estado, o como fueron creadas estas funciones. (Sic)

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió su respuesta en la cual respondió cada uno de los cuestionamientos hechos por el hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme, el aquí recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito doliéndose medularmente de que las respuestas no son concretas ni concisas al no proporcionar información fidedigna, certera y honesta.

Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación nuevamente da respuesta a los cuestionamientos vertidos por el entonces peticionario, manifestando además que no obstante de haber dado respuesta a la solicitud de información, ésta no versaba sobre información pública por lo que se trataba de un derecho de petición, lo cual se encontraba fuera de los alcances de la garantía constitucional del derecho de acceso a la información pública.

Bajo ese contexto, del análisis al expediente electrónico, este Instituto advierte que la solicitud de información de mérito no constituye un derecho de acceso a la información público, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior, debido a que se trata de cuestionamientos y manifestaciones subjetivas vertidos por el entonces solicitante, interrogantes y declaraciones que no se colman con la entrega de documentos, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrita de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.¹” (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.²” (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “un derecho fundamental tanto de carácter individual como colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.³” (SIC)

¹ BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

² CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

³ ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos, o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: *“la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.” (Sic)*⁴

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española⁵ que dice:

⁴ VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. Derecho de la Información, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

⁵ Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por qué.

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. *¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese?*
No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

Aclaren (verbo conjugado aclarar)

Aclaración.

Del lat. acclarāre).

1. tr. *Disipar, quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de algo.* U. t. c. prnl.

...

10. tr. *Hacer claro, perceptible, manifiesto o inteligible algo, ponerlo en claro, explicarlo.*

Por lo que la entrega de una aclaración por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; máxime que dicha aclaración que requiere deriva de las interrogantes, inquietudes y manifestaciones que formuló en su solicitud de información las cuales se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se *DESECHA* por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN VOTA EN CONTRA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

Recurso de Revisión: 00619/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Secretaria General de Gobierno
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

BCM/GRR